



RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° 706 -2023-MPH/GTT.

Huancayo, 01 DIC 2023

VISTO:

El expediente N° 557678 (386388) de fecha 25/10/23, don WILLMAHN FABIAN AGUI Gerente General de la Empresa de Transporte "UNION HUAYTAPALLANA" S.A.C. solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de ruta (ampliación) en forma de bifurcación en la modalidad de servicio de transporte en camioneta rural en la ruta TC-51 (TCT-11); el Informe Técnica No.125-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 10/01/2023; Carta No.183-2023-MPH/GTT de fecha 10/11/2023; expediente No.392980 (567112); Informe Técnico No.116-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/11/2023 y el Informe No.006-2023-MPH-GTT/mpI de fecha 27/11/2023.

CONSIDERANDO:

El Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

De conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que las Municipalidades Provinciales en materia de Transporte Terrestre cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas además para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

El Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

En ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su **Procedimiento N° 151** establece los requisitos para **Modificación de Ruta: Reducción – Ampliación (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado)**; concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados.





Mediante el expediente No. 386388 (557678) de fecha 25/10/23, el administrado Willmahn Fabian Agui en su condición de Gerente General de la Empresa De Transportes "UNION HUAYTAPALLANA" SAC, solicita Bajo la forma de Declaración Jurada de Modificación de la Ruta TC-51, de conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; amparando su petición en el Decreto Supremo No.017-2009-MTC y modificatorias, Ordenanza Municipal 579-CM-MPH, Decreto Legislativo 1256 – Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas y TUPA de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con la Ordenanza Municipal No.643-MPH/CM y adjunta vigencia de poder, expediente técnico de modificación de ruta, argumenta que el transportista podrá solicitar la modificación de ruta y recorte hasta un 10% de la longitud total del recorrido de la ruta y de acuerdo al Decreto de Alcaldía No.006-2022-MPH/A en su artículo primero precisa: dejar sin efecto los numerales 32.1, 32.2 y 32.4 del Decreto de Alcaldía No.007-2012-MPH/A que aprueba el "Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo" por haber sido declarado barrera burocrática ilegal por INDECOPI, por lo que ya no existe restricción de una modificación y recorte hasta en un 10% de la longitud total de la ruta y resulta ilegal exigir dicho requisito; plano en formato A3; derecho de pago.

Con el Informe Técnico No.125-2023-MPH/GTT-JJLC de fecha 10/11/2023 el área técnica concluye que el estudio presentado es técnicamente viable; asimismo que el administrado no presenta el comprobante de pago por derecho de modificación, tampoco comprobante de pago por concepto de inspección de campo por ende por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA su pedido no es factible y recomienda oficiar al administrado para que en el plazo de 02 días levante las observaciones y presentar en físico el plano de modificación en formato A3. Con la Carta No.183-2023-MPH/GTT de fecha 10/11/2023 se comunica los términos del informe al administrado, recepcionado el mismo día de la carta y con expediente No.392980 (567112) de fecha 13/11/2023, éste adjunta el recibo de pago y el plano de modificación en formato A3.

Con el Informe Técnico No.116-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 21/11/2023 el área técnica concluye opinando por la NO FACTIBILIDAD y precisa que la ampliación de ruta en la forma de bifurcación es Ida: desde Jr. Progreso, Av.28 de Julio, prolongación Sucre, Av. General Córdova, Puente Tuntuchaca y Vuelta: desde el Puente Tuntuchaca, Av. General Córdova, Prolongación Sucre, Av. 28 de Julio hasta el Jr. Progreso. También indica que toda modificación de ruta es ante una necesidad de servicio, lo cual no se observa documentación al respecto.

Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

En el presente caso, habiéndose evaluado los diversos documentos administrativos adjuntos a la solicitud de Modificación de Ruta (ampliación) en forma de bifurcación en la modalidad de servicio de transporte en camioneta rural en la ruta TC-51 (TCT-11), la misma que ha sido evaluada bajo los parámetros establecidos en el Procedimiento 151 de la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM – TUPA vigente, determinándose que dicho procedimiento es para modificación de ruta como reducción ampliación, empero no establece la bifurcación como procedimiento.

Asimismo, se debe señalar que el superior jerárquico mediante diferentes resoluciones, entre ellas la Resolución de Gerencia Municipal N°445-2023-MPH/GM viene declarando la nulidad de las modificaciones de ruta de Ampliación en Bifurcación otorgadas, por contravenir la norma, como es el caso de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte N°229-2023-GTT/MPH que resolvió otorgar la procedencia de modificación de ruta TCT-01 en Ampliación de Bifurcación.

Asimismo, se debe señalar que mediante el Informe Legal N°859-2023-MPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda, que la figura de bifurcación no existe regulación y la contravención, desnaturalización, desconociendo las normas nacionales prevista por el Reglamento del Servicio de Transporte Terrestre de la Provincia de Huancayo aprobado por el Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, por lo que recomienda se debe actualizar, adecuar el Procedimiento administrativo 151 del TUPA de la MPH en marco de la Ley y reglamento nacional, y el TUO de la Ley N°27444.

En el presente caso se verifica que la pretensión del administrado es ampliación en forma de bifurcación en la modalidad de servicio de transporte en camioneta rural en la ruta TC-51 (TCT-11), situación que resulta en un imposible jurídico, conforme al criterio desarrollado precedentemente por el superior jerárquico. Por lo que, lo peticionado por el administrado no se encuentra regulado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, encontrándose supeditado al marco nacional, que tampoco regula. Denotándose que la norma nacional solo regula la **Reducción del Recorrido de una ruta**, más no a la ampliación ni mucho menos a bifurcación, como forma de modificación de la autorización. Bajo dicho contexto, podemos entender que, el concejo municipal en virtud a la atribución normativa y reguladora de las municipalidades, otorgadas por Ley, ha regulado dentro del Procedimiento 151 del TUPA vigente a la Ampliación de Ruta como una forma de Modificación de la Autorización; más en ningún extremo de dicho procedimiento menciona el Procedimiento de BIFURCACION, por tanto, dado que la solicitud del administrado está referido a un pedido de ampliación en bifurcación de la ruta TC-51, la administración pública debe actuar de acuerdo al Principio de Legalidad, encontrándose obligada a atender pedidos que se encuentren en su TUPA institucional vigente. En tal razón, deviene en improcedencia dicha pretensión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Geografía con fuerza

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Ruta en la forma de ampliación en Bifurcación de la Ruta TC-51, de conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, incoado por **WILLMAHN FABIAN AGUI** en su condición de Gerente General de la **Empresa de Transportes de Transportes "UNION HUAYTAPALLANA" SAC.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

GTT/RACB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claris Barrionuevo
GERENTE

